

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

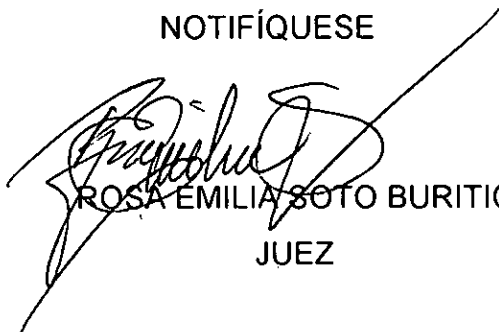
Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-008-2021-00358-00.-

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por la señora ADRIANA MARIA TOBON GÓNZALEZ y en contra del señor JHON EDWARD AGUAS CASANOVA para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.
2. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
3. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ